

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-10656 *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se regula el Sistema de Carrera Profesional del personal sanitario de los subgrupos A1 y A2 de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales UGT, CSI-F, SATSE, CC.OO. y ATI con fecha 31 de octubre de 2017 y aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 16 de noviembre de 2017.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.k) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "Acuerdo por el que se regula el Sistema de Carrera Profesional del personal sanitario de los subgrupos A1 y A2 de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud", adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales UGT, CSI-F, SATSE, CC.OO. y ATI con fecha 31 de octubre de 2017 y aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 16 de noviembre de 2017.

Santander, 24 de noviembre de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

ANEXO

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A1 Y A2 DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

La carrera profesional resulta definida en el artículo 41.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, como *“el derecho de los profesionales a progresar de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos de la organización en la que presta sus servicios”*. Asimismo, la citada Ley se remite, en su artículo 41.2, al Estatuto Marco que contendrá la normativa básica aplicable al personal del Sistema Nacional de Salud, que será desarrollada por las Comunidades Autónomas.

Bajo este pórtico común de la carrera profesional en nuestro ordenamiento, cabe señalar que la misma tiene una específica regulación para los profesionales sanitarios de los subgrupos A1 y A2 (antiguos licenciados y diplomados sanitarios), en el Título III de la Ley 44/2003, 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y, con carácter específico para el personal estatutario de los servicios de salud en el artículo 40 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los Servicios de Salud.

En lo que se refiere al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el artículo 16.1.c) de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reconoce el derecho del personal estatutario a que se adopten medidas que favorezcan el reconocimiento de su desarrollo profesional. Asimismo regula la citada Ley en su Capítulo IX la Carrera Profesional concibiéndola en su artículo 56.1 como el derecho del personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional, entre otros aspectos en lo referido a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización. Recoge igualmente el apartado 3 del citado artículo que, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria, se desarrollarán los criterios generales del sistema de carrera profesional.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

Previamente a la entrada en vigor de la citada Ley 9/2010, se aprobó el Acuerdo por el que se regulan el sistema de carrera profesional y los criterios generales para el desarrollo profesional del personal estatutario de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud adoptado por la Mesa Sectorial de Personal Instituciones Sanitarias el 10 de julio de 2006 y aprobado por el Consejo de Gobierno el 3 de agosto de 2006 (BOC nº 170, de 4 de septiembre de 2006, corrección de errores en el BOC nº 181, de 20 de septiembre de 2006). Posteriormente, dicho Acuerdo fue revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de mayo de 2007 (BOC nº 105 de 31 de mayo de 2007) y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2007 (BOC nº 245 de 19 de diciembre de 2007). No obstante, dicho Acuerdo fue suspendido desde el día 1 de junio de 2010 por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en todo aquello que pudiera suponer un incremento de gasto de personal.

Actualmente, la Ley 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, establece en su artículo 29 Once que: *“Durante el ejercicio 2017 continuarán parcialmente suspendidos los acuerdos celebrados entre Administración y Sindicatos en materia de retribuciones, carrera profesional y condiciones de trabajo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud en todas aquellas previsiones que impliquen un incremento del gasto de dicho personal, a salvo del expresamente contemplado en la presente Ley”*. Continúa el párrafo segundo de dicho artículo señalando que: *“Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación de aquellos acuerdos entre Administración y Sindicatos en los que exista levantamiento total o parcial de su suspensión”*.

En este sentido, la Disposición adicional sexta de la citada Ley establece el levantamiento parcial de los acuerdos en materia de carrera profesional del personal de instituciones sanitarias disponiendo lo siguiente: *“Desde el 1 de enero de 2017 se levanta parcialmente la suspensión de los Acuerdos en materia de carrera profesional, a los efectos de permitir, como máximo, el reconocimiento del importe económico del grado III, con efectos de la citada fecha, al personal que hubiera accedido a tal grado de carrera profesional. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Consejo de Gobierno para modificar las condiciones de los sistemas de carrera y desarrollo profesional, quedando asimismo facultado para determinar los efectos temporales de las medidas de levantamiento relativas al reconocimiento administrativo. En ningún caso, la modificación podrá afectar el importe económico del complemento de carrera profesional.”*

Se procede de este modo, a establecer el presente Acuerdo por el que se regula el sistema de Carrera Profesional del personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud, como herramienta de mejora de la calidad asistencial y la incentivación del personal estatutario del servicio de salud, en aras a permitir que la consecución de tales objetivos redunden en beneficio de la salud de los ciudadanos.

El presente Acuerdo recoge así, un sistema de carrera profesional para el personal sanitario perteneciente a categorías estatutarias o cuerpos funcionariales de los subgrupos A1 y A2, de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, como derecho de los profesionales a progresar de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario, y en el artículo 56 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se suscribe en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias el presente Acuerdo.

1.- OBJETO.

1.1. Atendiendo a las específicas características de su prestación de servicios se acuerda establecer un sistema de carrera profesional para el personal sanitario perteneciente a categorías estatutarias o cuerpos funcionariales de los subgrupos A1 y A2, de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

1.2. Se entiende por carrera profesional el derecho de los profesionales a progresar de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios.

1.3. Son objetivos de la carrera profesional:

- a) Reconocer y remunerar la aportación de los profesionales en la mejora de la calidad asistencial.
- b) Diferenciar a los profesionales, otorgando reconocimiento objetivo a su competencia profesional.
- c) Generar una mayor corresponsabilidad del profesional y fomentar la cultura de compromiso con la gestión del Servicio de Salud
- d) Conseguir un mayor grado de motivación e incentivo de los profesionales y una mejora en la gestión de los servicios sanitarios.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El sistema de carrera profesional regulado en el presente Acuerdo, sin perjuicio de las especialidades previstas en el apartado 13 y en la Disposición Adicional Única, será de aplicación al personal estatutario sanitario fijo y al personal funcionario de carrera de las gerencias de atención primaria y especializada del Servicio Cántabro de Salud, que pertenezcan a cuerpos o categorías sanitarias de los subgrupos de clasificación A1 y A2, así como a los médicos y diplomados sanitarios que sean titulares de atención primaria con la condición de funcionarios de carrera.

3.- CARACTERÍSTICAS.

El sistema de carrera profesional regulado en el presente Acuerdo tendrá las siguientes características:

3.1. Será de acceso individualizado para el personal sanitario de los subgrupos A1 y A2 de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud que reúnan los requisitos exigidos en el apartado 5.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

3.2. Será de carácter voluntario, a cuyo efecto el profesional decidirá, si desea o no acceder al sistema de carrera profesional, los ritmos de progresión en la misma, y el límite en el grado a alcanzar.

3.3. Será homologable con el Sistema Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

3.4. Será transparente, de modo que el proceso de evaluación se instrumenta sobre la base de elementos observables que sean susceptibles de someterse a una valoración objetiva preestablecida y conocida por los profesionales destinatarios de la misma y bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3.5. Será consolidable, de modo que, con carácter general, el grado profesional reconocido quedará consolidado, salvo en el supuesto excepcional señalado en el apartado 6.5 del presente Acuerdo.

3.6. Será independiente del puesto o plaza que se ocupe en la plantilla del Servicio Cántabro de Salud, si bien se podrá establecer una relación entre la carrera profesional y los puestos organizativos o cargos del servicio de salud, valorándose como mérito para el acceso a estos, el grado alcanzado en carrera profesional. Asimismo, el grado alcanzado en carrera, podrá computarse como mérito de los profesionales, dentro del Servicio Cántabro de Salud, para la encomienda de actividades docentes y para la provisión de puestos asistenciales en los términos que se prevean en cada convocatoria.

3.7. Será actualizable, de modo que la baremación de méritos debe permitir su revisión, respondiendo siempre a la realidad del desarrollo del servicio de salud y de las diferentes competencias que componen la carrera profesional.

3.8. No existirá limitación alguna en el número de profesionales que puedan acceder a los distintos niveles de carrera. El acceso exclusivamente dependerá de la superación de los requisitos y condiciones objeto de evaluación por los respectivos comités.

4.- GRADOS DE CARRERA PROFESIONAL Y SERVICIOS PRESTADOS.

4.1.- La Carrera Profesional se estructura en 4 grados. El período mínimo de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud para la obtención de cada uno de ellos es el siguiente:

- Grado I: 5 años.
- Grado II: 10 años.
- Grado III: 15 años.
- Grado IV: 22 años.

Los profesionales incluidos en el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional, podrán solicitar el grado de carrera profesional únicamente en la misma categoría/cuerpo del subgrupo de

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

clasificación en el que tengan la condición de fijos en servicio activo o con reserva de puesto o plaza en Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Única.

4.2.- El complemento de carrera profesional reconocido se percibirá independientemente del puesto o plaza que se ocupe en la plantilla del Servicio Cántabro de Salud.

4.3.- La progresión en el sistema de carrera profesional es gradual, de modo que sólo se accede a un grado, si previamente se tiene el grado inmediatamente anterior, una vez reunidos los años de servicios prestados y créditos que se requieren para ese nuevo grado. La evaluación para acceder a los grados superiores podrá efectuarse transcurridos los intervalos de tiempo previstos en el artículo 5.d).

4.4.- A efectos de alcanzar el requisito de antigüedad necesario para acceder a los distintos grados, el cómputo de los servicios prestados se efectuará en base a los siguientes criterios:

4.4.1.- Se tendrán en cuenta los servicios prestados desempeñados en las instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud en la categoría correspondiente en la que se hace la carrera profesional.

4.4.2.- Se tendrá en cuenta todo el tiempo de prestación de servicios, con independencia de su carácter continuado o no. A los servicios prestados sin alta continuada por profesionales nombrados para la realización de atención continuada -guardias médicas- se les reconocerá un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 150 horas o fracción, cuando se hayan realizado estando vigente en el Servicio Cántabro de Salud una jornada semanal de 35 horas y 190 horas o fracción cuando se hayan realizado estando vigente en el Servicio Cántabro de Salud una jornada semanal de 37 horas y media.

4.4.3.- Asimismo, los servicios prestados en categorías o cuerpos funcionariales, estatutarias o laborales de las Administraciones públicas sanitarias pertenecientes a un subgrupo de clasificación igual al de la categoría estatutaria desde la que se participa y que tengan un contenido funcional asimilado se computarán como prestados en la categoría desde la que se participa en el sistema de carrera profesional.

4.4.4.- El tiempo de servicios prestados mediante promoción interna temporal se computará como prestados en la categoría en la que se tenga la condición de fijo mientras se mantenga dicha situación.

4.4.5.- El personal que acceda con carácter fijo a una categoría de un subgrupo de titulación superior, teniendo reconocido previamente un determinado grado de Carrera Profesional, mantendrá el complemento retributivo correspondiente a dicho grado, hasta que se le reconozca un grado en la nueva categoría cuya cuantía supere la de aquel. En ningún caso se podrá percibir de forma simultánea el complemento por más de una categoría profesional.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

5. - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Son requisitos para la participación en el sistema de carrera profesional:

- a) Pertener al ámbito de aplicación señalado en el apartado 2.
- b) Encontrarse en servicio activo o con reserva de plaza o puesto en instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.
- c) Formular la correspondiente solicitud en el periodo que establezca la convocatoria.
- d) Haber completado los años de servicios prestados y los intervalos de tiempo que para cada grado se hayan establecido, conforme a la siguiente escala:

- Para acceder al grado I, 5 años de servicios prestados
- Para acceder al grado II, 10 años de servicios prestados y al menos 5 años desde la solicitud del grado I aprobado.
- Para acceder al grado III, 15 años de servicios prestados y al menos 5 años desde la solicitud del grado II aprobado.
- Para acceder al grado IV, 22 años de servicios prestados y al menos 7 años desde la solicitud del grado III aprobado.

- e) Obtener una puntuación mínima en cada bloque de méritos y una puntuación mínima global.
- f) Acreditar y justificar los méritos de los distintos apartados, superando la correspondiente evaluación de los mismos.

6.- SISTEMA DE EVALUACIÓN.

6.1.- El sistema de evaluación consiste en la valoración de una serie de parámetros agrupados en 3 bloques:

- Bloque A: "Actividad y Competencia Asistencial": "Actividad Asistencial" (A1) y "Competencia Asistencial" (A2)
- Bloque B: "Formación Continuada"
- Bloque C: "Docencia, Investigación y Compromiso con la Organización": "Docencia" (C1), "Investigación" (C2) y "Compromiso con la Organización" (C3).

6.2. El proceso para acceder a cada uno de los grados requiere haber obtenido un mínimo de créditos en cada uno de los tres bloques. La distribución de los créditos mínimos exigibles en cada grado y por cada bloque, se detalla en la siguiente tabla:

Grado	Tiempo de prestación de servicios	Actividad y Competencia Asistencial	Formación Continuada	Docencia, Investigación y/o Compromiso con la Organización
I	5 años	42	14	3
II	10 años	50	13	6
III	15 años	52	10	14
IV	22 años	55	8	19

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

6.3. Los grados se reconocen por un periodo de duración que se extiende desde el reconocimiento de un grado hasta el reconocimiento del siguiente grado que, en su caso, se solicite.

6.4. Para ascender de grado se tienen en cuenta los méritos adquiridos a partir de la solicitud del reconocimiento del grado anterior. El 50 % de los créditos excedentes en el bloque B, y el 50 % de los créditos excedentes en el bloque C tras el reconocimiento de un grado, podrán ser aportados a la siguiente evaluación en el bloque correspondiente.

6.5. La permanencia en el grado exigirá el mantenimiento continuado de los méritos requeridos para su obtención en el bloque de actividad y competencia asistencial (bloque A). En los casos en los que se aprecien indicios de disminución, al menos durante tres años consecutivos, del rendimiento del profesional, se realizará una evaluación de los méritos del bloque A-2 a instancia de la Gerencia de la Institución Sanitaria que corresponda, tal y como se prevé en el apartado 11.6 del presente Acuerdo. En caso de que como consecuencia de la evaluación de méritos del bloque A-2, se determine la revocación del grado alcanzado, se pasará al grado inmediatamente anterior al revocado. No procederá la pérdida del grado cuando la evaluación negativa de la competencia profesional resulte por causas no imputables al interesado. Asimismo, se podrá imponer, en su caso, la sanción de demérito prevista en el artículo 86.2 a) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

7.1. En el Bloque A (Actividad y competencia asistencial), los criterios de evaluación serán los siguientes:

a) Parámetro A-1 (Actividad asistencial): Podrá obtenerse créditos por el cumplimiento de responsabilidades en la actividad asistencial. Para valorarlas se tendrá en cuenta el cumplimiento de los contratos de gestión y pactos con cada servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del presente Acuerdo.

En el caso de los profesionales que, como consecuencia de proceso de selección o provisión, hayan ingresado en el Servicio Cántabro de Salud y que reuniendo los requisitos exigidos para solicitar reconocimiento de grado en carrera profesional, no cuenten con el tiempo de prestación de servicios en el Servicio Cántabro de Salud suficiente para realizar la evaluación del parámetro A1, se utilizarán los resultados del servicio o unidad en la que hayan obtenido destino para ser evaluados en dicho parámetro.

b) Parámetro A-2 (Competencia asistencial): Podrá obtenerse créditos por competencia profesional, que será evaluada mediante informe del superior jerárquico inmediato mediante un cuestionario estandarizado. Cumplimentar el cuestionario será obligatorio. Este cuestionario evaluará esta competencia, mediante las fichas relacionadas en el Anexo II.

En caso de que la puntuación obtenida en el apartado A2 impidiera la obtención del grado solicitado, la unidad de recursos humanos solicitará la valoración, mediante el mismo Anexo II, del superior jerárquico del evaluador, previa audiencia al interesado. A efectos de valoración del parámetro A2, quienes soliciten carrera profesional y no presten servicios en el Servicio Cántabro de Salud pero tengan reserva de plaza, no podrán ser evaluados si no han

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

prestado servicios, al menos, durante los seis meses inmediatamente anteriores a la solicitud de carrera en algún centro del Servicio Cántabro de Salud.

7.2. En el Bloque B (Formación continuada), los méritos se valorarán a partir de criterios objetivos y cuantificables, a través del oportuno baremo y con los mínimos que para cada criterio se han determinado.

7.3. En el Bloque C (Docencia, Investigación y Compromiso con la Organización), los méritos se valorarán igualmente a partir de criterios objetivos y cuantificables a través del oportuno baremo y con los mínimos que para cada criterio se han determinado.

7.4. Los méritos contemplados, así como el de los créditos que corresponden, se detallan en el Anexo I "Baremo".

8. TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS QUE TRANSITORIAMENTE NO DESEMPEÑEN PUESTOS ASISTENCIALES.

8.1. Personal en situación de servicios especiales o situación con reserva de puesto de trabajo.

El tiempo de servicios prestados en la situación de servicios especiales o con reserva de puesto de trabajo en el Sistema Nacional de Salud o en las administraciones sanitarias, se contabilizará a efectos de carrera profesional como prestado en la categoría/cuerpo en el que se tenga reservada la plaza.

A efectos de valoración de los méritos correspondientes al parámetro A-1 (actividad asistencial), para el personal que ocupe puestos directivos de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud se computará la media del resultado del cumplimiento del contrato de gestión del centro, área o unidad que haya dirigido y que se hayan obtenido durante el tiempo de servicios prestados en dichos puestos. En el resto de supuestos y a efectos de valoración de los méritos correspondientes al parámetro A-1 (actividad asistencial), obtenidos durante el periodo de desempeño del cargo, se tendrá en cuenta la media del resultado del cumplimiento del contrato de gestión obtenido por el personal de la misma categoría del servicio o unidad en que tenga la reserva de plaza.

El personal directivo del Servicio Cántabro de Salud que se encuentre en situación de servicios especiales o con reserva de puesto de trabajo continuará percibiendo el complemento de carrera por el grado que tenga reconocido.

8.2. Personal con permisos de liberación sindical por el sector sanitario:

Durante los periodos de permiso de liberación sindical por dedicación en el sector sanitario, se podrá continuar en el sistema de carrera profesional en los mismos términos que el personal en servicio activo.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

El tiempo y los méritos que se puedan acumular durante la ocupación de los mencionados periodos, se contabilizará en el cómputo de la carrera profesional.

A efectos de valoración de los méritos correspondientes al parámetro A-1 (actividad asistencial) obtenidos en situación de liberado sindical, se tendrá en cuenta la media del resultado del cumplimiento del contrato de gestión obtenido por el personal de la misma categoría del servicio o unidad en que el liberado esté adscrito.

8.3. Personal con permisos por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento:

Durante los periodos de permisos por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, el tiempo transcurrido será asimilado a efectos de carrera como tiempo trabajado.

Los méritos necesarios para el reconocimiento del grado, serán los mismos que los exigidos para el resto de profesionales.

A efectos de valoración de los méritos correspondientes al parámetro A-1 (actividad asistencial) obtenidos en situación de permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, se tendrá en cuenta la media del resultado del cumplimiento del contrato de gestión, de la unidad clínica en la que prestaban sus servicios en el momento de serle concedido el permiso.

8.4. Excedencia por cuidados de familiares:

La excedencia por cuidados familiares prevista en el artículo 79 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria se considerará como tiempo trabajado, a efecto del periodo mínimo de servicios prestados, para la solicitud de grado en carrera profesional.

A efectos de valoración de los méritos correspondientes al parámetro A-1 (actividad asistencial) obtenidos en situación de excedencia por cuidados familiares, se tendrá en cuenta la media del resultado del cumplimiento del contrato de gestión en la unidad clínica en la cual prestaba sus servicios.

8.5.- Otros supuestos

El personal directivo que en el momento inmediatamente anterior a su nombramiento tuviese la condición del personal estatutario interino del Servicio Cántabro de Salud tendrá derecho al cómputo de los servicios prestados como personal directivo para el caso de que, una vez extinguido su relación laboral de alta dirección, acceda al sistema de carrera profesional.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

9.- FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN.

9.1. El Servicio Cántabro de Salud constituirá dos comités de evaluación de carrera profesional; uno para profesionales del subgrupo A1 sanitario y otro para los profesionales el subgrupo A2 sanitario.

9.2. Los Comités de Evaluación de carrera profesional tendrán la consideración de órganos colegiados rigiéndose en su funcionamiento por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la normativa autonómica en materia de órganos colegiados.

9.3. Los miembros de los comités estarán obligados a guardar absoluto sigilo sobre los informes, valoraciones, deliberaciones y comentarios efectuados sobre las personas evaluadas.

9.4. Todos los profesionales de los subgrupos A1 y A2 sanitarios que tengan reconocido algún grado y opten, con carácter voluntario previa convocatoria pública, por participar en el sistema de carrera profesional, podrán ser designados como vocales de los comités de evaluación, estando obligados a permanecer como miembro de los mismos durante un periodo de dos años, prorrogables por un año.

Si el número de voluntarios excede de los necesarios, el nombramiento será por sorteo.

9.5. Mediante resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud se designará a los miembros de los comités de evaluación. La evaluación para el reconocimiento de grado se realizará a propuesta de un único comité para cada subgrupo de clasificación (uno para profesionales sanitarios del Subgrupo A1 y otro para los del Subgrupo A2) compuesto por cinco miembros con derecho a voto más un Secretario con voz pero sin voto, con sus respectivos suplentes, con arreglo al siguiente detalle:

- a) Presidente: el Subdirector del Servicio Cántabro de Salud competente en materia de recursos humanos.
- b) Vocales: Un vocal en representación de cada una de las Gerencias, que deberán pertenecer a los subgrupos sanitarios A1 y A2, según el Comité.
- c) Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Administración del Servicio Cántabro de Salud, designado por el titular de la Gerencia de dicho organismo autónomo.

10.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN.

Son funciones de los Comités de Evaluación:

- a) Evaluar el cumplimiento de requisitos y los méritos de los solicitantes.
- b) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- c) Formular propuesta motivada del resultado de la evaluación, aceptando o rechazando el grado solicitado, al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud para su resolución definitiva.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

11.- PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE GRADO.

11.1. El procedimiento de reconocimiento de grado se iniciará de oficio mediante la aprobación por el Servicio Cántabro de Salud de la correspondiente convocatoria que será publicada en el BOC. Las solicitudes se dirigirán a la Subdirección competente en materia de recursos humanos del Servicio Cántabro de Salud.

11.2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de reconocimiento de grado será de seis meses.

11.3. Con el fin de agilizar la tramitación del proceso, se podrán efectuar de forma independiente resoluciones parciales de las convocatorias.

11.4. Los Comités de Evaluación valorarán las pre-baremaciones efectuadas por la unidad de recursos humanos del Servicio Cántabro de Salud, que tendrá la condición de órgano instructor del procedimiento.

Se baremarán exclusivamente los méritos necesarios para alcanzar los mínimos exigidos para cada grado así como los que garanticen el excedente, si lo hubiera, previsto en el apartado 6.4.

11.5. Los Comités de Evaluación formularán su propuesta de resolución dirigirá propuesta, al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud para su resolución definitiva.

11.6. Por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud se dictará resolución concediendo o denegando el grado solicitado. El reconocimiento del grado será válido a efectos económicos desde el día de presentación de la solicitud de carrera profesional, sin perjuicio de los efectos retroactivos que, en su caso, puedan establecerse en una norma legal o reglamentaria.

11.7. Cuando las Gerencias de cada centro estimen que en algún profesional se dan las circunstancias recogidas en el apartado 6.5, solicitarán a la Subdirección competente en materia de recursos humanos la evaluación correspondiente a un grado ya reconocido. Para ello, el Servicio de Salud comunicará al interesado y a la Comisión de seguimiento la decisión adoptada y procederá a encargar la revisión de grado al Comité de evaluación correspondiente, que propondrá al Subdirector competente en materia de recursos humanos el mantenimiento o revocación del grado, previa audiencia del interesado.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

12.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL.

12.1. El complemento de carrera previsto en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se establece en las siguientes cantidades en cómputo anual referidas a 1 de enero de 2017:

SUBGRUPO A1 SANITARIO	
Grado	Complemento de Carrera (€/año)
I	2.907,36
II	5.814,60
III	8.721,96
IV	11.629,20

SUBGRUPO A2 SANITARIO	
Grado	Complemento de carrera (€/año)
I	1.792,80
II	3.440,40
III	5.378,52
IV	7.195,68

12.2. El complemento de carrera se percibirá, por el grado máximo reconocido, distribuido en doce mensualidades, actualizándose su importe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

13.- RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA PROFESIONAL DE TITULARES DE PLAZAS VINCULADAS.

El régimen de carrera profesional de los titulares de plazas vinculadas con la Universidad de Cantabria, a las que se refiere el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

el artículo 61 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que presten servicios en el Servicio Cántabro de Salud será el previsto en el presente Acuerdo con las siguientes especialidades:

13.1. Los méritos del punto 6 de este acuerdo relativos a formación continuada del bloque B no serán exigidos. De los méritos del bloque C solo se exigirán aquellos correspondientes al compromiso con la organización, con los mínimos que se expresan en el punto 13.2.

13.2. Las variaciones del apartado 13.1 modifican, para los profesionales sanitarios titulares de plazas vinculadas, los requisitos exigibles en el punto 6.2 para el reconocimiento de grado de carrera profesional en el Servicio Cántabro de Salud, con los créditos mínimos que se establecen en la siguiente tabla:

Grado	Tiempo de prestación de servicios en el SNS	Total de créditos	Créditos de Asistencia y Competencia asistencial	Créditos de Compromiso con la organización
I	5	45	42	3
II	10	62	50	6
III	15	72	52	12
IV	22	78	55	18

13.3. El complemento de carrera para los profesionales licenciados sanitarios titulares de plazas vinculadas se establece en las siguientes cantidades anuales, que se corresponden con el 60% del complemento de carrera que tiene establecido para el personal sanitario licenciado, subgrupo A1 sanitario:

Grado	Complemento de Carrera (€/año)
I	1.744,44
II	3.488,76
III	5.233,20
IV	6.977,52

13.4. El Servicio Cántabro de Salud, tras el reconocimiento de grado de carrera profesional que, en cada caso, corresponda a los titulares de plazas vinculadas, transferirá a la Universidad de Cantabria el crédito previsto para su abono correspondiente.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

14. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE CARRERA.

Se formará una Comisión de seguimiento del sistema de carrera, formado con carácter paritario, por la Administración y por las organizaciones sindicales que cuenten con representación en la Mesa Sectorial de Personal de las Instituciones Sanitarias y sean firmantes del presente Acuerdo. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar y fomentar el cumplimiento uniforme de los criterios de evaluación de los comités.
- b) Proponer actualizaciones del baremo que se consideren pertinentes.
- c) Recibir información sobre el desarrollo de los procedimientos de evaluación y de reconocimiento de grado.
- d) Clarificar las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única.- La Consejería de Sanidad incluirá en el anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas que acompañe a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2018, una disposición legal que posibilite, con efectos de 1 de enero de 2018, la aplicación del sistema de carrera profesional al personal interino de larga duración del Servicio Cántabro de Salud.

Una vez entre en vigor dicha disposición legal, lo dispuesto en el apartado 2 del presente Acuerdo resultará de aplicación al personal interino del Servicio Cántabro de Salud que cumpla los requisitos previstos en la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El personal del Servicio Cántabro de Salud que ya tenga reconocido, los grados I, II o III de carrera profesional podrá invocar por una única vez la valoración de los servicios prestados a los que se refiere el apartado 4.4.3.

El cambio de grado que la consideración como servicios prestados de este periodo pueda suponer no exime de la necesidad de cumplir el resto de exigencias de méritos para el reconocimiento del nuevo grado al que se pudiera acceder. No obstante, en el caso de que el cómputo del periodo del apartado 4.4.3 permitiera el acceso al siguiente grado no será necesario haber completado los intervalos de tiempo previstos en el apartado 5.d), siempre teniendo en cuenta que para obtener un nuevo grado es necesario tener reconocido el grado inmediatamente anterior.

Para el reconocimiento del nuevo grado se considerarán cuantos méritos se hubieran alegado y no se hubieran computado para proceder al reconocimiento del grado que se viniera disfrutando en los términos establecidos en el artículo 6.4 del Acuerdo.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

Segunda. En tanto no existan en el Servicio Cántabro de Salud los contratos de gestión o pactos con cada servicio a los que se refiere el apartado 7.1 del presente Acuerdo, a efectos de valoración del bloque A1 (actividad asistencial), se tendrá en cuenta el porcentaje de cumplimiento de los objetivos de la correspondiente gerencia de acuerdo con el anexo de programas de gasto y sus objetivos anuales que figuren en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. Queda derogado el Acuerdo por el que se regulan el sistema de carrera profesional y los criterios generales para el desarrollo profesional del personal estatutario de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de salud adoptado por la Mesa Sectorial de Personal Instituciones Sanitarias el 10 de julio de 2006 y aprobado por el Consejo de Gobierno el 3 de agosto de 2006, así como sus posteriores modificaciones y revisiones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Acuerdo, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de octubre de 2017. Por la Administración: María Luisa Real González. Por las Organizaciones Sindicales: CC.OO., Aránzazu Cossío Fernández, SATSE, María José Ruiz González, CSI-F, Margarita Ferreras Valiente, UGT, José María Fernández Cobo y ATI, Isabel Salas Villalba.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

ANEXO I

CONTENIDOS DE LA EVALUACIÓN

Con la solicitud individual de reconocimiento de grado y tras la constatación de la acreditación de la permanencia con el tiempo mínimo requerido para cada grado, el Comité de evaluación valorará los siguientes bloques:

BLOQUE A. ACTIVIDAD Y COMPETENCIA ASISTENCIAL

Para la evaluación individual de cada profesional en su participación en el cumplimiento de los objetivos, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

A-1. ACTIVIDAD ASISTENCIAL

Los créditos de este apartado se adjudicarán de forma proporcional al resultado del porcentaje del cumplimiento del contrato de gestión por el Servicio, Unidad o Equipo en el que se encuentre encuadrado el solicitante de grado. En el caso de objetivos individuales serán éstos los que se tengan en cuenta.

Los créditos de actividad asistencial se computarán en base a la media de los dos mejores resultados del cumplimiento de los contratos de gestión del servicio o unidad en los cuatro años anteriores a la convocatoria de que se trate.

En el caso de que en alguno de los años no existiera contrato de gestión para la valoración de la actividad asistencial se tendrá en cuenta el porcentaje de cumplimiento de los objetivos de la correspondiente gerencia de acuerdo con el anexo de programas de gasto y sus objetivos anuales que figure en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

Para puntuar en este apartado, el porcentaje de cumplimiento no podrá ser, en ningún caso, inferior al 50%. Se aplicará la siguiente equivalencia en créditos según el porcentaje de cumplimiento alcanzado.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

Porcentaje	Créditos
50-59	4
60-64	7
65-69	10
70-74	13
75-79	16
80-84	19
> 85	22

A-2. COMPETENCIA ASISTENCIAL

La valoración del parámetro A2 se efectuará conforme a lo dispuesto en el apartado 7.1.b) de este Acuerdo.

Los créditos de este apartado se adjudicarán siguiendo los modelos de la ficha descrita en el Anexo II, que evalúan los siguientes apartados

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

ANEXO II.- FICHA DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA ASISTENCIAL

1	TRABAJO EN EQUIPO / IMPLICACIÓN EN OBJETIVOS ASISTENCIALES / COLABORACIÓN EN GESTIÓN CLÍNICA Valorar de 1 a 5 cada uno de los ítems.
Máximo: 15 créditos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se esfuerza en la consecución de las metas comunes. 2. Asume las consecuencias de los resultados del equipo. 3. Establece un buen clima de colaboración mediante la escucha activa y el fomento de ideas, sugerencias e información que benefician la tarea del grupo.
2	HABILIDADES DE RELACIÓN(EMPATIA Y ACCESIBILIDAD) Valorar de 1 a 5 cada uno de los ítems
Máximo: 10 créditos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Empatía: capacidad para comprender la perspectiva del usuario y dar respuesta sensible a sus necesidades 2. Accesibilidad. Habilidad del profesional para ser visto por los usuarios como alguien a quien pueden dirigirse y comunicarse sin dificultades
3	COMUNICACIÓN Y CAPACIDAD PARA RESOLVER SITUACIONES CONFLICTIVAS Valorar de 1 a 5 cada uno de los ítems
Máximo: 10 créditos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comunicación. Capacidad para escuchar y transmitir la información de forma eficaz y adaptarse al interlocutor. 2. Resolución de incidencias. Capacidad para gestionar adecuadamente situaciones susceptibles de llegar a ser un conflicto con el usuario así como de comprender y tratar los conflictos ya existentes..
4	ACTUALIZACIÓN EN CONOCIMIENTOS / MEJORAS E INNOVACIONES / CALIDAD ASISTENCIAL Valorar de 1 a 5 cada uno de los ítems
Máximo: 15 créditos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Intervención en las reuniones y actividades programadas con el objetivo de mejorar los procesos y métodos de trabajo 2. participación en proyectos que aborden la innovación técnica y metodológica 3. Interés por la actualización científica , la práctica basada en la evidencia y la calidad asistencial
<u>PUNTUACIÓN TOTAL</u> Sume los créditos obtenidos en los cuatro apartados del cuestionario.	
CREDITOS TOTALES	
.....	

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

Centro		
Persona evaluadora	Puesto	Firma
Persona evaluada	Puesto	Fecha evaluación

BLOQUE B. FORMACIÓN

B.1.- Formación de post-grado

Se entenderá por formación post-grado, el máster universitario –oficial o título propio-, y los diplomas o títulos de postgrado organizados por universidades o entidades del sector público de 150 o más horas. No se valorarán los cursos de doctorado.

Los diplomas que carezcan de créditos y que figuren las horas, cada 10 horas de formación equivaldrán a 1 crédito a efectos de valoración. En todo caso, cuando en el diploma se certifiquen créditos y horas prevalecerán los créditos.

B.2.- Formación continuada.

Se entenderá por formación continuada aquellas actividades formativas destinadas a mantener, aumentar o mejorar la competencia profesional una vez obtenida la titulación básica o de la especialidad correspondiente, tales como: cursos, seminarios ó talleres.

a) En este apartado se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos de formación continuada cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por:

- Órganos o instituciones dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- Universidades.
- Órganos o instituciones dependientes de las Administraciones Sanitarias Públicas.
- Organizaciones sindicales al amparo del Acuerdo de Formación para el Empleo o Formación Continua Administración-Sindicatos.
- Cualquier entidad pública o privada cuando se trate de cursos que hayan sido acreditados por la Comisión de Formación Continuada correspondiente.

Tratándose de cursos válidos que carezcan de créditos y que figuren las horas, cada 10 horas de formación equivaldrán a 1 crédito a efectos de valoración.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

En todo caso, cuando en el diploma se certifiquen créditos y horas prevalecerán los créditos.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente.

b) Se entiende como entidad organizadora de una actividad formativa o docente, aquella que ordena y gestiona la actividad pudiendo impartirla directamente o a través de otras entidades. En cualquier caso se entenderá como entidad organizadora aquella que certifica la realización de la actividad por el asistente y/o expide las titulaciones o acreditaciones correspondientes a la misma.

c) Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos otorgados por la Comisión de Formación Continuada correspondiente, las horas de duración y/o un sistema diferente de créditos, la valoración se realizará siempre por los créditos otorgados por la Comisión de Formación Continuada correspondiente, que figuren en el diploma o certificado.

d) Se valorarán, de acuerdo con los criterios señalados anteriormente, los cursos de de prevención de riesgos laborales, legislación y normativa sanitaria, igualdad, cooperación sanitaria al desarrollo así como los cursos de informática e idiomas, siempre y cuando estén relacionados con el trabajo en el ámbito de las Instituciones Sanitarias y sean impartidos por las entidades señaladas en el apartado a) de este punto.

No se valorarán en este apartado los cursos académicos oficiales de idiomas que den lugar a la obtención de un título de los establecidos en el apartado B.4.

B.3. – Otras titulaciones.

Se valorará la posesión de licenciaturas, diplomaturas y/o títulos de grado en el ámbito de ciencias de la salud, distinta a la que haya sido requerida para el acceso a la categoría desde la que solicita carrera profesional.

B.4.- Idiomas extranjeros. Títulos oficiales de nivel.

Se valorarán los títulos considerados equivalentes a los niveles B-1, B-2, C-1 y C-2 en el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas. Solo se valorará un nivel, que será siempre el mayor acreditado.

Este mérito se acreditará mediante la presentación del certificado correspondiente de la escuela oficial de idiomas o equivalente:

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

B.5.- Estancias externas.

Se valorarán en este apartado las estancias de formación autorizadas por la Gerencia correspondiente, requeridas por las necesidades asistenciales del centro, unidad o equipo, en centros y servicios acreditados para la docencia nacional e internacional.

B.6. Premios fin de residencia.

Otorgados por centros sanitarios con unidades docentes acreditadas para formación como especialistas mediante residencia.

BLOQUE C. DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN

C-1.- DOCENCIA

C.1.1.- Docencia de pregrado.

Se entiende como docencia de pregrado la impartida para la obtención de una titulación académica oficial.

Por impartir docencia como profesor asociado, contratado laboral, colaborador honorífico o tutor responsable de prácticas o equivalente, de Facultad o Escuela universitaria. Resultará preciso aportar certificado del órgano competente de la respectiva institución educativa.

Asimismo se valorará la colaboración en la formación práctica de los alumnos de grado en ciencias de la salud de aquellos profesionales que, no disponiendo de nombramiento como profesor o colaborador honorífico, sea posible certificar por la unidad de formación de la gerencia o centro, su participación en dicha formación práctica.

C.1.2.- Docencia para residentes.

Se entiende como la docencia impartida para la obtención de una titulación académica oficial especializada por el sistema de Residencia.

Para ser considerado tutor principal será necesario tener nombramiento, conforme a la normativa de formación especializada en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, como tutor de personal residente, en centros acreditados para la docencia en la especialidad a la que se opta y aportar certificados expedidos por la Gerencia competente para efectuar tales nombramientos.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

Se considerará colaborador docente a los profesionales de los subgrupos A1 y A2 sanitarios que sin tener el nombramiento como tutor principal, participan en la formación de residentes en los servicios y unidades donde se imparta la misma, debiendo acreditarse mediante certificado expedido por la dirección gerencia correspondiente.

C.1.3.- Docente en formación continuada acreditada y docencia cursos postgrado:

Impartición, al personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Carrera profesional, de cursos acreditados de formación de postgrado y formación continuada organizados por las entidades a las que se refiere el apartado B.2.

C.1.4.- Docencia en sesiones clínicas.

Participación como ponente en sesiones clínicas del ámbito del centro sanitario, servicio, área o unidad, debidamente acreditadas por la comisión científica o docente responsable.

C.1.5.- Tutor formación continuada on-line.

Tutor o profesor de apoyo en programas oficiales de formación continuada acreditada on-line.

C.1.6.- Dirección de tesis doctorales.

C.1.7. Educación para la salud en el ámbito comunitario (charlas, talleres, etc..)

C-2. INVESTIGACION.

Se valorará cada mérito en los términos expresados en el Anexo II.

C-3. COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN

C.3.1.- Desempeño de puestos directivos del Sistema Nacional de Salud.

En el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se consideran puestos directivos los directores y subdirectores gerentes, los directores médicos, los directores de enfermería y los directores de gestión así como los subdirectores médicos, de enfermería o de gestión.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

De tratarse de puestos equivalentes en otra Comunidad Autónoma deberá certificarse por el órgano competente y evaluarse la equivalencia por la Subdirección del Servicio Cántabro de Salud competente en materia de recursos humanos.

C.3.2.- Desempeño de puestos de jefatura en el Sistema Nacional de Salud

En el ámbito del Servicio Cántabro de Salud se considerarán puestos de jefatura los previstos en los artículos 50 y 52 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo en este apartado se valorará el desarrollo de funciones como Coordinador Médico y Responsable de Enfermería de Equipo de Atención Primaria y del 061.

De tratarse de puestos equivalentes en otra Comunidad Autónoma deberá certificarse por el órgano competente y evaluarse la equivalencia por la Subdirección del Servicio Cántabro de Salud competente en materia de recursos humanos.

C.3.3.- Participación en grupos de trabajo, comisiones y/o grupos de mejora relacionados con la organización.

Se podrá valorar la participación en todas aquellas actividades organizadas por los Servicios de Salud, o las Consejerías competentes en materia de Sanidad cuya finalidad sea la mejora de la organización sanitaria o la elaboración de proyectos que redunden en beneficio de ésta y de la calidad asistencial.

La participación deberá ser debidamente acreditada por la entidad organizadora del grupo o comisión.

C.3.4.- Implantación de nuevos servicios o técnicas incorporadas a la cartera de servicios.

Se valorará la participación en la implantación de nuevos servicios o técnicas que se incorporen a la cartera de servicios de las instituciones sanitarias del SNS.

La participación deberá ser debidamente acreditada por la dirección gerencia del centro correspondiente.

C.3.5.- Participación en la elaboración de planes de cuidados estandarizados , programas asistenciales, protocolos y guías clínicas.

Para el personal perteneciente al subgrupo A1 sanitario se podrá valorar la participación en programas asistenciales. Se entiende por programas asistenciales el conjunto de estrategias dirigidas a abordar de una manera integral cuestiones asistenciales ya sean determinados procesos patológicos o contenidos asistenciales desde una visión pluridisciplinar.

Para el personal perteneciente al subgrupo A2 sanitario se podrá valorar la participación en elaboración de planes de cuidados estandarizados. Se entiende por planes de cuidados estandarizados el resultado de un trabajo realizado por grupos de enfermeras/os con experiencia en la práctica clínica de los procesos a cuidar como método ordenado y sistemático de resolución de problemas a una situación en la que interviene enfermería, para posteriormente adaptarlos a un paciente en particular (individualización).

También se valorará la participación en la elaboración de protocolos y guías clínicas.

La participación deberá ser debidamente acreditada por la dirección gerencia del centro correspondiente.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

C.3.6.- Asunción de funciones de coordinación mediante programas especiales.

Se valorará el desempeño de funciones de coordinación siempre que estén autorizados como programas especiales por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

C.3.7.- Participación en comités y/o comisiones, clínicas o relacionadas con la organización de los Centros de Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

Se valorará la participación en los comités y/o comisiones clínicas o las relacionadas con la organización que figuran reflejadas en el Anexo II hasta un máximo, con independencia del número de comisiones a las que se asista, de 2 puntos por año.

Para poder valorar este mérito, deberá acreditarse la participación en, al menos, dos reuniones anuales en cada una de los comités y/o comisiones clínicas.

La incorporación de nuevos comités o comisiones baremables requerirá la autorización mediante resolución de la subdirección de recursos humanos.

La acreditación de la participación deberá efectuarse mediante certificado emitido por la dirección gerencia del centro en la cual esté instaurado el comité o comisión.

C.3.8.- Participación como miembro en los Comités de evaluación de Carrera Profesional.

La participación en los comités de carrera profesional se efectuará mediante certificado emitido por el secretario de actas de los citados comités.

C.3.9.- Nombramientos para la participación en órganos o comités publicados en el Boletín Oficial de Cantabria: Tribunales de selección de la Administración y procedimientos especiales de selección.

El mérito podrá acreditarse mediante la reseña del Boletín Oficial de Cantabria o mediante certificado expedido por el secretario del Tribunal de selección o del procedimiento especial de selección..

C.3.10. - Autocobertura por facultativos e intensificación de actividad asistencial, en el ámbito de Atención Primaria.

a) Se valorará la autocobertura por facultativos, entendiendo por tal la definida en la Disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que establece que "en caso de ausencia temporal de facultativos de un Equipo de Atención Primaria, como regla general, se podrá encomendar la atención de los pacientes de los mismos al resto de los facultativos de dicho Equipo dentro de la jornada laboral."

La acreditación del mérito se efectuará mediante certificación de la Gerencia de Atención Primaria.

b) Se valorará la intensificación de la actividad asistencial del personal del Subgrupo A2 sanitario en aquellos Equipos de Atención Primaria en los que no se hubieran sustituido un tercio, al menos, de sus profesionales.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

La acreditación del mérito se efectuará mediante certificación de la Gerencia de Atención Primaria.

C.3.11.- Tiempo para la transmisión de la información a efectos de la continuidad de cuidados.

Se valorará el tiempo para la transmisión necesaria a los profesionales del subgrupo A2 sanitario, del turno entrante toda la información clínica necesaria para el desempeño de sus competencias y la debida garantía de la continuidad de los cuidados de la organización de un hospital o centro asistencial.

La acreditación del mérito se efectuará mediante certificación de la Gerencia de Atención Especializada.

C.3.12.- Desarrollo de actividad asistencial fuera del ámbito del nombramiento en Atención Especializada.

Se valorará como mérito el desarrollo de actividad asistencial fuera del ámbito del nombramiento no retribuido, ya sea como consecuencia de participación en programas de gestión compartida, programas especiales o situaciones sobrevenidas debidamente autorizadas que requieran la prestación de asistencia fuera del ámbito territorial del nombramiento.

El mérito se acreditará mediante certificado del director gerente del centro.

C.3.13- Desarrollo de actividad asistencial fuera del ámbito de nombramiento en Atención Primaria

Podrá valorarse como mérito el desarrollo de actividad asistencial fuera del ámbito del nombramiento no retribuido, ya sea como consecuencia de participación en programas de gestión compartida, programas especiales o situaciones sobrevenidas debidamente autorizadas que requieran la prestación de asistencia fuera del ámbito territorial del nombramiento.

El mérito se acreditará mediante certificado del director gerente del centro.

C.3.14. – Modificación voluntaria de trabajo.

Se valorará con 0,1 créditos por día de jornada modificada, hasta un máximo de 5 créditos.

C.3.15. -Dedicación exclusiva en el Sistema Nacional de Salud.

Se valorará la prestación de servicios en régimen de dedicación exclusiva para el Sistema Nacional de Salud.

El personal que hubiera prestado servicios fuera del Servicio Cántabro de Salud acreditará dicho mérito mediante certificado emitido por el Servicio de Salud correspondiente en el que consten los periodos en los cuales trabajó en exclusiva. También se podrá acreditar el mérito mediante certificación del Servicio de Salud donde conste que durante el tiempo al que se refiere no se ha tramitado ningún expediente de compatibilidad a solicitud del interesado.

La dedicación exclusiva al Servicio Cántabro de Salud no será necesario acreditarla sino que se computará de oficio.

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

ANEXO II.

UNIDADES DE MEDIDAS Y CRÉDITOS ASIGNADOS.

B.- FORMACIÓN

ACTIVIDADES		CRÉDITOS
B.1	Formación de postgrado	10 horas= 1 crédito
B.2	<i>Formación continuada</i>	10 horas= 1 crédito
B.3	Otras titulaciones en ciencias de la salud (Licenciaturas, diplomaturas, grado o especialidad médica o de enfermería)	5 por cada titulación
B.4	Idiomas extranjeros. títulos oficiales de nivel	
	Nivel B-1 o títulos equivalentes	0,5
	Nivel B-2 o títulos equivalentes	1
	Nivel C-1 o títulos equivalentes	1,5
	Nivel C-2 o títulos equivalentes	2
B.5	<i>Estancias externas</i>	0,25/mes completo
B.6	<i>Premios fin de residencia</i>	3

C.- DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN

C.1. - DOCENCIA

ACTIVIDADES		CRÉDITOS
C.1.1. - Docencia académica de pregrado. Formación de grado		
	Profesor asociado en Ciencias de la Salud	0,15/mes completo
	Profesor asociado LOU	0,15/mes completo

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

	Colaborador honorífico en Ciencias de la Salud	0,10 curso
	Tutor en formación práctica en Escuelas adscritas a Universidades	0,15/mes completo
	Colaborador en prácticas formativas	0,10/mes completo
C.1.2. - Docencia académica postgrado. Formación especializada		
	Tutor principal	2/ curso
	Colaborador docente	0,15/ mes completo
C.1.3.- Docencia de formación continuada acreditada y cursos postgrado		0,05/hora
C.1.4.- Docencia sesiones clínicas		0,05/hora
C.1.5.- Tutor formación continuada on-line		0,05 /hora
C.1.6.- Dirección tesis doctorales		1 / tesis
C.1.7.- Educación para la Salud en el Ámbito comunitario		0,15 por actividad

C.2. - INVESTIGACIÓN

ACTIVIDADES		CRÉDITOS
C.2.1. – Publicaciones científicas		
C.2.1.1. –Publicaciones originales o artículos en revistas		
Nacionales		
	Primer firmante	0,5
	Segundo y tercer autor	0,25
Internacionales		
	Primer firmante	1
	Segundo y tercer autor	0,5
C.2.1.2. – Libros o capítulos de libros con ISBN y depósito legal		
	<i>Editor de libro</i>	
	Primer firmante	1
	Segundo y tercer autor	0,5
	<i>Capítulo de libro</i>	
	Primer firmante	0,5

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

	Segundo y tercer autor	0,25
C.2.2. – Comunicaciones y pósters		
C.2.2.1. – Ponencias y moderaciones (mesas, sesiones o paneles) en congresos y jornadas científicas		
	A) Ponencia nacional	0,5
	B) Ponencia Internacional	1
	C) Moderación nacional ó internacional	0,2
<i>C.2.2.2. – Comunicaciones orales o pósters</i>		
	A) Nacional	
	Primer firmante	0,4
	Segundo y tercer autor	0,2
	B) Internacional	
	Primer firmante	0,5
	Segundo y tercer autor	0,25
C.2.3. – Proyectos de investigación (finalizados)		
C.2.3.1. -Competitivos		
<i>A) Nacional</i>		
	a.1) Investigador principal	1,5
	a.2) Investigador colaborador	0,6
<i>B) Internacional</i>		
	b.1) Investigador principal	3
	b.2) Investigador colaborador	1
C.2.3.2.- No competitivos		
<i>A) Nacional</i>		
	c.1) Investigador principal	0,8
	c.2) Investigador colaborador	0,5
<i>B) Internacional</i>		
	d.1) Investigador principal	1
	d.2) Investigador colaborador	0,6
C.2.4. – Título de doctor		
	C.2.4.- Apto	5
	C.4.2.- Apto cum laude	6
C.2.5.- Diploma de estudios avanzados o suficiencia investigadora		2,5

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

C.2.6.-Pertenenencia a Redes o Consorcios de investigación reconocidos por Organismo Oficial (CIBER, RETIC, FIS u otros)		
	C.2.6.1.- Coordinador general	2
	C.2.6.2.- Coordinador de proyecto	1,5
	C.2.6.3.- Investigador principal del proyecto	1
	C.2.6.4.- Investigador colaborador	0,6
C.2.7.- Organización de actividades de docencia y difusión del conocimiento, cursos, congresos, mesas redondas, etc. de carácter internacional		
	C.2.7.1.- Presidente o Director	0,8
	C.2.7.2.- Otros miembros (vicepresidente, si lo hubiera, vocales y Secretario)	0,3
C.2.8.- Premios a la investigación		
	C.2.8.2.- Premios a la investigación de ámbito autonómico/nacional	3
	C.2.8.3.- Premios a la investigación de ámbito internacional	5
C.2.9.- Participación en la elaboración de patentes y modelos de utilidad registrados en el ámbito de las Ciencias de la Salud concedidos por a OEPM, la EPO o la PCT		0,5 por patente y/o modelo registrado

C.3. - COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN.

ACTIVIDADES	CRÉDITOS
C.3.1. -Desempeño de puestos directivos en el SNS	2/año
C.3.2.- Desempeño de puestos de jefatura en el SNS	1/año
C.3.3.- Participación en grupos de trabajo, comisiones y/o grupos de mejora relacionados con la organización.	0,5/ año por cada grupo en el que e participe
C.3.4.- Implantación de nuevos servicios o técnicas incorporadas a la cartera de servicios	0,5/ programa
C.3.5.- Participación en la elaboración de planes de cuidados, programas asistenciales, protocolos y guías clínicas.	0,5/ programa, protocolo o guía

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

<p>C.3.6.- Asunción de funciones de coordinación mediante programas especiales.</p>	<p>0,5/ programa</p>
<p>C.3.7.- Participación en comités y/o comisiones, clínicas o relacionadas con la organización de los Centros de Instituciones Sanitarias del SNS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comisión de biblioteca • Comisión de calidad asistencial • Comisión de calidad en medicina nuclear • Comisión de calidad en radiodiagnóstico • Comisión de calidad en radioterapia • Comisión de calidad percibida • Comisión de cuidados de enfermería • Comisión de docencia • Comisión de farmacia y terapéutica • Comisión de formación • Comisión de historias clínicas • Comisión de infecciones y política antibiótica • Comisión de informática y sistemas de información • Comisión de investigación Comisión de lactancia materna • Comisión de mortalidad • Comisión de nutrición • Comisión de seguridad clínica • Comisión de seguridad y salud laboral • Comisión de seguimiento y gestión de riesgos • Comisión de tecnología y adecuación de medios de diagnóstico • Comisión de tejidos y tumores • Comisión de trasplantes • Comisión de transfusiones • Comisión de úlceras por presión y heridas crónicas • Comité Asistencia de Ética • Comité de Compras • Comité Técnico de Gestión de residuos • Junta Técnico-Asistencial • Comité Ético de Investigación de los Medicamentos • Comité de Ética Asistencial • Comité Ético de la Investigación <p>Todas aquellas que se constituyan y acrediten formalmente en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.</p>	<p>0,5/ comité y/o comisión en los que se participe con un máximo de 2 puntos por año</p>
<p>C.3.8.- Participación como miembro en los Comités de evaluación de Carrera Profesional.</p>	<p>0,6/ Comité</p>
<p>C.3.9.- Nombramientos para la participación en órganos o comités publicados en el BOC: Tribunales de Selección de la Administración y Procedimientos especiales de selección.</p>	<p>1/ Tribunal</p>

MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 229

C.3.10. - Autocobertura facultativa e intensificación de la actividad asistencial en Atención Primaria	0,025/día
C.3.11.- Transmisión de información y continuidad de cuidados.	1,02/año(o lo que proporcionalmente corresponda)
C.3.12.- Desarrollo de actividad asistencial fuera del ámbito del nombramiento en Atención Especializada	0,025/día
C.3.13.- Desarrollo de actividad asistencial fuera del ámbito de nombramiento en Atención Primaria	0,025/día
C.3.14. Modificación voluntaria de trabajo.	0,1 créditos por día de jornada modificada, hasta un máximo de 5 créditos.
C.3.15. Dedicación exclusiva en el Sistema Nacional de Salud	0,6/año

2017/10656

CVE-2017-10656